SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-VD-2026-0205-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C."..... 2

MINEDEC-VD-2026-0206-R Se otorga la personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO"..... 28

Año II - Nº 386 - 51 páginas
Quito, jueves 8 de octubre de 2026

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0205-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con*

finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)";*

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la*

normativa necesaria";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

***"Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

***Disposición General Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y

demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "*(…) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (…)";*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante oficio s/n, de fecha 22 de septiembre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MINEDEC-DGD-2025-06245-EXT el 22 de septiembre de 2025, el señor José Lorenzo Freire Guerrero, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.",** solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0322-M de 10 de diciembre de 2025, el Director de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo, el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.",** para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2025-0159-M de 24 de diciembre de 2025, el señor Gustavo Marcelo Sánchez, en su calidad de analista de Deportes 1, remitió al Director de Deporte Formativo, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.",** en el deporte de **Fútbol.**

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2025-0162-M de 24 de diciembre de 2025, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.",** documento en el cual señaló: *"(…) Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes";*

Que, Mediante Memorando No. MINEDEC-SD-2025-0783-M de 29 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.",** documento en el cual, señala: "*Ante lo expuesto, una vez revisado y aprobado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "**Independiente Guayaquil F.C.**", del deporte de Fútbol, por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes";*

Que, Mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0464-O de 19 de marzo de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizo observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y

aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C."**.

Que, Mediante oficio s/n, de fecha 27 de marzo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-07539-EXT el 27 de marzo de 2026, el señor José Lorenzo Freire Guerrero, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.",** solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1305-M de 07 de julio de 2026, el Abogado Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.", documento en el cual, recomendó:
"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.", y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.".
El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.",** como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:
"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C."

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C."**, fundado el 08 de agosto de 2025, que mantiene su sede social ubicada en la Av. De las Américas N104, junto al Centro Comercial Terminal Terrestre, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo **"Independiente Guayaquil F.C."**, está constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tiene un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios puede ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"Independiente Guayaquil F.C."**, tiene como objetivos los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el Fútbol;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;

8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tiene las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club, estos socios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellos socios declarados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio, los cuales pueden acceder a dicha calidad por haberse destacado como socios y cumplir, según sea el caso con los siguientes requisitos:

1.- Los socios fundadores pueden solicitar dicha calidad al Directorio una vez que hayan transcurrido 15 años ostentando dicha calidad.
2.- Los socios activos pueden solicitar dicha calidad al Directorio una vez que hayan transcurrido 20 años ostentando dicha calidad

La calidad de socio vitalicio será reconocida por la Asamblea General, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los socios activos, pero estarán exentos de los pagos de cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tienen los mismos derechos y gozan de los mismos beneficios que los activos, pero están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tienen un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, es ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;

7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinan con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo.
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.
7. Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que puede durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observan las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se debe analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución debe ser motivada.

Art.17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club está dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

CAPITULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo órgano de la Institución y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, es ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reúne dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas son específicos, no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratan los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reúne en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas son específicos; no se pueden incluir puntos varios; y solo se tratan los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tiene la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido debe ser negado.

Las Asamblea de elección se debe realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deben ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establece con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procede a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se espera una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizan a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando

quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la celebración de la Asamblea General. Además, se hace una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deben estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprueban con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 23.- Las votaciones pueden ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hace necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, son ejecutoriadas por el Directorio quien queda autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tienen derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros están determinadas en la ley, este reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.

Se propende a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que forman parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requiere:

Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;

1. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
2. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

En los procesos eleccionarios la Asamblea General deberá establecer la conformación de los directorios propendiendo a composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizado una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Asimismo, se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de cargos de presidencia y vicepresidencia

Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, son elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y pueden ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio son elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio debe reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y

extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deben realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se pueden llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, puede instalar cualquier directorio.

Art. 30.- El Directorio recepta y reglamenta la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se toman por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio son convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio puede recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% *del* presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos

por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designa las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones son designadas en la primera sesión del Directorio y están integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombra al Presidente y dos vocales; actúa como Secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club duran ***CUATRO AÑOS*** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;

4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asume la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designa un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II
DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el

Presidente.

CAPITULO III
DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero*:*

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice son responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actúan en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV
DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deber constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club puede implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deben ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.
Los recursos de autogestión generados por el club son sujetos de auditoría privada anual y sus informes deben ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que son sujetos de verificación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 49.- El Club puede disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta debe constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 50.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se cuenta exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procede mediante acto administrativo, debidamente motivado que es expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designa también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 51.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 52.- Los bienes que conformen el acervo líquido, son traspasados a una o varias instituciones

sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio de Educación, Deporte y Culturaen el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tienen derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 53.- Llegado el caso de la terminación, se procede a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio de Educación, Deporte y Culturapara el efecto. La Asamblea General dispone del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 54.- En caso de liquidación voluntaria, esta debe ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deben concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII
LAS SANCIONES

Art.55.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 56.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contiene los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.57.- El club puede iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requiere reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia debe contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 58.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual debe estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emite los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien da fe de las actuaciones del instructor y notifica todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que presta colaboración al instructor y secretario.

Art. 59.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor inicia el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispone la citación y contestación correspondiente que debe ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor debe disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 60.- Citación: La citación la realiza el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se debe sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se debe indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se debe sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador puede ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 61.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se puede solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 62.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes pueden acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se pueden rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 63.-Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notifica a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 64.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitan aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 65.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, eleva los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio debe convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio puede dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 66.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo puede sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 67.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tiene el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entiende aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizan mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 68.- Apelación: Cualquier resolución puede ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tiene efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación es de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, es resuelto por la Asamblea General, la cual debe resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.

5. La decisión de la Asamblea General puede ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presenta ante quien dictó la resolución, quien lo eleva a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remite la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que debe ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 69.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, puede presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustancia según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TITULO VIII
DEL PROTOCOLO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO

Art. 70.- Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador. - El Club Deportivo Especializado Formativo "Independiente Guayaquil F.C.", se acoge libre y voluntariamente al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notifican de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regulan los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

CUARTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C.",** se especializa en la práctica de las disciplinas de: **FÚTBOL** puede practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

QUINTA.- Los colores del Club son: Blanco, Celeste.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C.",** controla que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas,

Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario son suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someten al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo **"INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C."**, mantenga y obtenga, pertenece a nombre del mismo.

NOVENA. - El club debe presentar anualmente al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **"INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C."**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expide el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordena su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura**".**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C.", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C.", deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "INDEPENDIENTE GUAYAQUIL F.C.", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta al organismo deportivo a reformar su estatuto conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, así como en la Disposición Transitoria Octava de su Reglamento, debiendo adecuar las normas estatutarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO NOVENO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.– Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2026-07539-EXT

Anexos:
- image247203650060017746429 64.pdf

Copia:
Señor Abogado
Diego Fernando Trujillo Llumiquinga
Abogado de Asuntos Deportivos 2

dt/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0206-R

Quito, D.M., 22 de julio de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (…)";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes"*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en*

razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (…)";

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (…)";*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *"Las*

organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *"El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior*";

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *"El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo*";

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *"El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (…)*";

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *"La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable";

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: "*Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios,*

disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (…)";*

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *"Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(…) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional".

***"Artículo 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a "Ministerio de Educación, Deporte y Cultura", el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte".*

***Disposición General Séptima.-** Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (…) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Decretó: *"**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026, emitido por la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: "**Artículo 3.-** Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador,

la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa pertinente, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: "*(…) Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos, registro de sus directorios, inclusión y exclusión de socios/filiales, procesos de disolución, reactivación y liquidación, de acuerdo a la naturaleza de cada organización; 17. Aprobar estatutos, otorgar/ratificar personería jurídica, registrar directorios, representantes legales, sentar razón de socios/filiales, disolver, liquidar, declarar la inactividad y reactivación de organismos deportivos, así como actos administrativos de convalidación y rectificación (…)";*

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 05 de agosto de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MD-DA-2025-7376-I el 06 de agosto de 2025, la señora Michelle Martínez, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO",** solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2025-1897-M de 15 de agosto de 2025, el Director de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo, el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO",** para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DDF-2025-0811-M de 26 de agosto de 2025, el tecnólogo Jorge Rafael Díaz, en su calidad de analista de Deportes SP3, remitió a la Subsecretaria de Deporte, el informe técnico favorable del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO",** en el deporte de **Voleibol.**

Que, mediante Memorando No. MD-SD-2025-1466-M de 28 de agosto de 2025, la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el informe técnico favorable y el expediente del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO",** documento en el cual, señala: "*Ante lo expuesto, una vez aprobado y validado el Informe Técnico del Club Deportivo Especializado Formativo "**Wolves UIO**", por la Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se realicen las gestiones pertinentes a fin de proceder con los trámites administrativos correspondientes";*

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2025-0080-O de 07 de octubre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizo observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO"**.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 16 de octubre de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MINEDEC-DGD-2025-07952-EXT el 16 de octubre de 2025, la señora Michelle Martínez, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO",** solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0003-O de 06 de enero de 2026, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizo observaciones al trámite de otorgamiento de personería jurídica y aprobación del estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO"**.

Que, mediante oficio s/n, de fecha 26 de marzo de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con Documento Nro. MINEDEC-DGD-2026-07369-EXT el 26 de marzo de 2026, la señora Michelle Martínez, en calidad de Presidente provisional del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO",** solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2026-1311-M de 08 de julio de 2026, el Abogado Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, en su calidad de analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO", documento en el cual, recomendó:

"En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO", y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO".

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente.";

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00041-A de 15 de mayo de 2026:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la personería jurídica y aprobar el estatuto del **Club Deportivo Especializado Formativo "Wolves UIO",** como una organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club, bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "WOLVES UIO"

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo "WOLVES UIO", (en adelante, "Club WOLVES UIO") mantiene su domicilio y sede en las calles E18F S3-438 y E18G, barrio Patrimonio Familiar, parroquia Puengasí, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a los dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines y objetivos del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del

Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 19.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIOS

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;

5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 23.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en

curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento especifico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 25.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subrogue estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 26.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio Sectorial;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros. En caso de renuncia de todos los miembros del Directorio, la Asamblea elegirá nuevos miembros, quienes durarán en funciones por el tiempo restante del periodo;
8. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
9. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
10. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
11. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
12. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;
13. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
14. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **cuatro años**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 30.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 31.- El quórum reglamentario, está constituido por la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art. 32.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 33.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 34.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 35.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 36.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 40.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **cuatro años** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 42.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 43.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 44.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y firmar en conjunto con el Presidente las convocatorias a las mismas;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 45.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 46.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 47.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 48.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 49.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 50.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 51.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio Sectorial.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 52.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 53.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 54.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 55.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 56.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 57.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 58.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, del Club que incumplieren con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

En el caso de existir conflictos de intereses respecto a la persona denunciada, los miembros del directorio deberán excusarse del conocimiento y resolución del proceso sancionatorio.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de voleibol y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: naranja, negro y blanco.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo "WOLVES UIO", en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "WOLVES UIO", deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "WOLVES UIO", deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo "WOLVES UIO", expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no

permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se exhorta al organismo deportivo a reformar su estatuto conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, así como en la Disposición Transitoria Octava de su Reglamento, debiendo adecuar las normas estatutarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO NOVENO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexa y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO.– Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:
- MINEDEC-DGD-2026-07369-EXT

Anexos:
- escanear_mar__26,_2026_(4)0650105001774546102.pdf

Copia:
Señor Abogado
Diego Fernando Trujillo Llumiquinga
Abogado de Asuntos Deportivos 2

dt/ls/jm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.